

Catálogo

EJHRL2181 Reposición auto decreto pruebas 2022-077.....	1
EJHRL2181 Reposición auto decreto pruebas 2022-077.....	2
EJHRL1754 - Poder para representación judicial ZX VENTURES.....	8
Constancia de envío - ZX VENTURES.....	10
Constancia de envío recurso reposición - ZX VENTURES.....	13

Catálogo

EJHRL2181 Reposición auto decreto pruebas 2022-077.....	1
EJHRL1754 - Poder para representación judicial ZX VENTURES.....	7
Constancia de envió - ZX VENTURES.....	9

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2024

Honorable magistrado:

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta – Subsección “A”

E. S. D.

EJHR-L- 2181

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO DEL 23 DE AGOSTO DEL 2024
RADICADO:	25000-23-37-000-2022-00077-00
DEMANDANTE:	ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDANDO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ ALVARADO, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.884.843 de Bogotá D.C., abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No. 162.899 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada especial de ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S. (sociedad absorbente de Cervecería BBC S.A.S. (en adelante “CBBC” o “la Compañía”), sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con NIT 830.094.751-7, me permito, dentro de la oportunidad legal, interponer recurso de reposición en contra del Auto del 23 de agosto del 2024, por medio del cual se fijó el litigio y se decretaron pruebas dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. Por su parte, el artículo 318 del Código General del Proceso establece el término de tres (3) días para su interposición, contados a partir de la notificación de la providencia respectiva.

Así, dado que el Auto del 23 de agosto de 2024, por medio del cual, se fijó el litigio del proceso de la referencia entre ZX VENTURES y el Departamento de Cundinamarca fue notificado por estado el 26 de agosto del 2024, el término para la interposición del recurso de reposición vence el 29 de agosto del 2024. Por tanto, el recurso se presenta en término.

II. HECHOS

2.1. ZX VENTURES presentó demanda en contra de la Liquidación Oficial de Revisión No. 082 del 10 de julio de 2020 y de la Resolución No. 1737 del 01 de octubre de 2021, actos mediante los cuales se determinó a cargo de CBBC (sociedad absorbida por ZX VENTURES) un mayor valor por pagar por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de los períodos de enero a junio de 2019, sanción de inexactitud y los intereses moratorios correspondientes.

En la demanda, se solicitó que se ordenara ordenar la práctica de una inspección contable a ZX Ventures Colombia S.A.S., con el fin de evidenciar el manejo adecuado del sistema contable de la Compañía para el período 2019, tendiente al correcto cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias.

2.2. Sin embargo, en el acto que se recurre, se negó la práctica de la inspección solicitada al considerar el Tribunal que la prueba no es útil ni pertinente al objeto del proceso, y que era suficiente con las pruebas allegadas con la demanda y los antecedentes administrativos aportados con la contestación de la demanda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. LA INSPECCIÓN SOLICITADA ES ÚTIL Y PERTINENTE PARA EL OBJETO DEL PROCESO

Como se indicó, en la demanda presentada en contra de la Liquidación Oficial de Revisión No. 082 del 10 de julio de 2020 y de la Resolución No. 1737 del 01 de octubre de 2021, actos mediante los cuales se determinó a cargo de CBBC (sociedad absorbida por ZX VENTURES) un mayor valor por pagar por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de los períodos de enero a junio de 2019, sanción de inexactitud y los intereses moratorios correspondientes, se solicitó se ordenara la práctica de una inspección contable “con el fin de evidenciar el manejo adecuado del sistema contable de la Compañía para el período 2019, tendiente al correcto cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias”.

Si bien en el texto de la solicitud aparentemente el objeto de la prueba no coincide con lo que se pretende demostrar dentro del proceso, la prueba misma implica la revisión completa de la contabilidad de la Compañía junto con sus soportes internos y externos y, en esa medida, la comprobación de la correctas bases de liquidación del impuesto en discusión para los periodos enero a junio del 2019, las cuales fueron precisamente cuestionadas y descartadas por la entidad demandada durante la actuación administrativa.

No obstante, el Despacho para negar el decreto de esta prueba señaló en el Auto que se recurre que la prueba era innecesaria considerando que el material probatorio allegado al proceso es

suficiente y deberá ser analizado por el juez, a partir de la actuación administrativa desarrollada y las evidencias contenidas en los antecedentes administrativos.

Sobre este punto en particular, es importante resaltar que, al revisar la contestación de la demanda, con la cual se allegaron, supuestamente, los antecedentes administrativos, solamente se evidencia que se entregó copia de los siguientes documentos:

1. *Copia del requerimiento especial consecutivo DIR-137 de 2019, con su respectiva notificación del día 29 de agosto de 2019. (Folio 1 al 25)*
2. *Copia de la Liquidación Oficial de Revisión No. 082 del 10 de julio de 2020, con su respectiva notificación del 10 de junio de 2020. (Folio 26 al 41)*
3. *Copia del recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, con radicado No. 2021331309 del 27 de julio de 2021. (Folio 42 al 71)*
4. *Copia de la Resolución No. 1737 del 01 de octubre de 2021, que resolvió el recurso de reconsideración, con su debida notificación del 12 de octubre de 2021. (Folio 72 al 86)*

Sin que se evidencie, en los antecedentes administrativos, como debería ser, los anexos y pruebas que fueron aportadas por mi poderdante durante la actuación administrativa con la respuesta al requerimiento especial y con el recurso de reconsideración.

Lo que demuestra la utilidad y necesidad de la prueba solicitada para efectos de garantizar el debido proceso a mi representada a efectos de que esta no asuma las omisiones de la parte demandada y que, además, pueda el juez, con la intervención de un experto en contabilidad, verificar la exactitud de las declaraciones mediante la revisión de la contabilidad de ZX VENTURES para el año 2019.

Incluso si las pruebas de la actuación administrativa obraran en el expediente, la práctica de una inspección contable – o inspección judicial con intervención de perito- no sería inútil, pues esta permitiría esclarecer la verdad, en cuanto a la exactitud de las declaraciones modificadas por la Administración Tributaria.

Por lo que la justificación de que la inspección no sería necesaria ni útil en tanto el juez puede apreciar las demás pruebas obrantes en el expediente, no resulta suficiente pues, como se indicó, se evidencia en el expediente la ausencia total de las pruebas documentales y demás, allegadas durante la actuación administrativa.

En esa medida, sí se hace necesaria y procedente la revisión de la información contable de la Compañía, correspondiente al 2019 con el fin de verificar la exactitud de las cifras contables que luego fueron llevadas a las declaraciones del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de los períodos de enero a junio de 2019.

Como se mencionó en la demanda las declaraciones por el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas, presentadas por ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S., para los períodos gravables 1 a 6 de 2019, se presentaron teniendo en cuenta las normas vigentes, especialmente a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 194 de la Ley 223 de 1995 y en el Artículo 23 del Decreto 2141 de 1996, las cuales imponen al Productor la obligación de adoptar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del Impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, y los despachos y retiros. Las referidas normas a la letra rezan:

“Artículo 194.- Obligaciones de los Responsables o Sujetos Pasivos. Los productores e importadores de productos gravados con el impuesto al consumo de que trata este Capítulo tienen las siguientes obligaciones: a) Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, y los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas y con indicación del domicilio del distribuidor. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas; (...).”

“Artículo 23. Sistema contable. En desarrollo de los artículos 194 literal a) y 215 literal b) de la Ley 223 de 1995, los sujetos pasivos o responsables de productos gravados con impuestos departamentales al consumo, según corresponda, deberán llevar cuentas de acuerdo con lo estipulado en el Plan Único de Cuentas, PUC, discriminadas en tal forma que permitan identificar el volumen de producción o importación, las compras de productos nacionales y extranjeros, las entregas, despachos o retiros por cada entidad territorial, la base gravable de liquidación del impuesto, el valor del impuesto, llevando por separado el valor de los impuestos sobre productos nacionales, el valor de los impuestos sobre productos extranjeros pagado al Fondo-Cuenta, y los valores de impuestos que corresponda a cada entidad territorial.”

Evidenciándose pues que la liquidación del impuesto contenida en las declaraciones presentadas por ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S., cuya exactitud hoy se discute dentro del presente proceso, se realizaron con base en los registros contenidos en su sistema contable, siendo útil, necesario y pertinente para el presente proceso la revisión de la contabilidad de

mi representada para determinar si las diferencias señaladas por la demandada en los actos acusados son reales o no, respecto de los productos gravados con el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional, que fueron consumidos en el Departamento de Cundinamarca, por los periodos gravables 1-6 de 2019.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso a mi representada y su derecho de acceso a la administración de justicia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 209, respectivamente, de la Constitución Política, se solicita respetuosamente al Despacho que, decrete la inspección contable, adecuándola, si así lo considera, a una inspección judicial con intervención de perito, teniendo en cuenta que la solicitud está dirigida a la revisión de la contabilidad de mi representada para la verificación de las bases de liquidación del impuesto en discusión.

O, en todo caso, decretar de oficio las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles, habida cuenta de la omisión del Departamento de Cundinamarca que termina por afectar los derechos de mi representada.

Esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 CPACA conforme al cual:

ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. *En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.

IV. SOLICITUDES

De conformidad con lo expuesto, solicito respetuosamente:

- 4.1. Me sea reconocida personería para actuar dentro del presente proceso.
- 4.2. Que se reponga el Auto del 23 de agosto del 2024, en el sentido de decretar la prueba consistente en una inspección judicial con intervención de perito contable.
- 4.3. En caso de no acceder a la solicitud del punto anterior, que se remita el expediente al Tribunal para que se dé trámite al recurso de apelación en contra del Auto del 23 de agosto del 2024.

V. ANEXOS

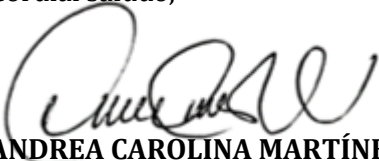
5.1. Poder para actuar:

- 5.1.1. Poder firmado por el representante legal de la Compañía.
- 5.1.2. Constancia de remisión del poder al correo electrónico.

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones se recibirán en las direcciones de correo electrónico litigiosctac@esguerrajhr.com; cmartinez@esguerrajhr.com; vmartinez@esguerrajhr.com.

Cordial saludo,



ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ ALVARADO

C. C. No. 52.884.843 de Bogotá D.C.

T.P. No. 162.899 del C. S. de la J.

Apoderada

ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

Honorable magistrado:
LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Bogotá D.C.

JHR-L-1754

ASUNTO:	Poder para representación judicial
RADICADO:	25000233700020220007700
DEMANDANTE:	ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	Departamento de Cundinamarca

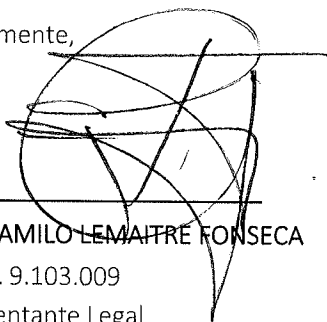
JUAN CAMILO LEMAITRE FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.103.009 de Cartagena, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de representante legal de la sociedad **ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.**, debidamente constituida bajo de las leyes de la República de Colombia, con NIT. 830.094.751, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ ALVARADO**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.884.843 de Bogotá D.C., abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No. 162.899, del C. S. de la J.; a **CARLOS GIOVANNI RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con C.C. 7.709.018 de Neiva, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 257.936 del C.S. de la J; y, a **VIVIANA PAOLA MARTÍNEZ LONDOÑO**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.827.368 de Manizales, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No. 288.418 del C. S. de la J., para que de manera conjunta o individual, en nombre y representación de **ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.**, en lo sucesivo asuman la representación judicial de la sociedad en el proceso No. 25000233700020220007700.

Los apoderados, además de las facultades generales señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quedan facultados para conocer de todas las diligencias relacionadas con el proceso, así como para aportar pruebas, intervenir en la práctica de las mismas, asistir a audiencias, presentar alegatos, interponer recursos, adelantar trámites incidentales, sustituir o reasumir este poder, conciliar, recibir, transigir; y, en general, quedan revestidos de las más amplias facultades legales para la defensa de los intereses de **ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.**

Teléfono: +601. 4322099 - Correo electrónico: info@jhrcorp.co

Bogotá D.C. – Dirección: Calle 93B No. 12 -18 Piso 4

Cordialmente,



JUAN CAMILO LEMAÎTRE FONSECA

C.C. No. 9.103.009

Representante Legal

ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.

Acepto,

ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ ALVARADO

C.C. 52.884.843 de Bogotá D.C.

T.P. 162.899 del C. S. de la J.

carolina.martinez@jhrcorp.co

CARLOS GIOVANNI RODRÍGUEZ VÁSQUEZ

C.C. No. 7.709.018 de Bogotá D.C.

T.P. No. 257.936 del C.S. de la J.

Carlos.rodriguez@jhrcorp.co

VIVIANA PAOLA MARTÍNEZ LONDOÑO

C.C. No. 1.053.827.368 de Manizales.

T.P. No. No. 288.418 del C.S. de la J.

viviana.martinez@jhrcorp.co

María Alejandra González Fonseca

De: Viviana Paola Martinez Londoño
Enviado el: martes, 2 de julio de 2024 2:37 p. m.
Para: María Alejandra González Fonseca
Asunto: RV: PODER NRD - RAD.: 25000233700020220007700 - M.P. LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Datos adjuntos: PODERES JH 07700.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordialmente,

Viviana Martínez Londoño
Asociada Manager

 vmartinez@esguerrajhr.com  +57 311 628 4334 | +57 601 312 2900

Oficinas

 Calle 72 No. 6-30, Piso 12.
Bogotá, Colombia.

 Calle 93b No. 12 - 18, Piso 4.
Bogotá, Colombia.

 www.esguerrajhr.com  Esguerra JHR

Chambers
AND PARTNERS

LEGAL
500

WORLD TAX

Best Lawyers

IFLR1000

LEADERS LEAGUE

WOMEN IN
BUSINESS LAW
AWARDS 2023

LACCA
APPROVED

LATIN
LAWYER

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase informarnos al teléfono +57 601 3122900 o vía e-mail, borrar el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

Aviso de Privacidad: Los datos personales proporcionados por este medio serán tratados por Esguerra Asesores Jurídicos S.A. y Jiménez Higuera Rodríguez & Asociados S.A.S., en calidad de responsables. Los datos personales suministrados serán tratados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa que puede consultar en el siguiente link: <https://esguerrajhr.com/politica-tratamiento-datos-personales/> Como titular de información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, cuando sea procedente.

En caso de tener alguna duda, petición, queja y/o reclamo por favor comunicarse con cualquiera de los responsables a través de los siguientes correos electrónicos: protecciondedatos@esguerrajhr.com

De: Carlos Rodríguez <carlos.rodriguez@jhrcorp.co>
Enviado el: lunes, 18 de septiembre de 2023 10:07 a. m.
Para: Viviana Martínez Londoño <viviana.martinez@jhrcorp.co>
Asunto: RV: PODER NRD - RAD.: 25000233700020220007700 - M.P. LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO



Carlos Rodríguez Vásquez

Socio

Cel: +57 320 276 1906

Tel: +57 601 432 2099



Jiménez Higuít Rodríguez & Asociados



Calle 93b #12 - 18 piso 4, Bogotá D.C.



www.jhrcorp.co



Confidencialidad

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JIMÉNEZ HIGUITA RODRÍGUEZ & ASOCIADOS (JHRCORP). Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo y avísenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos, Decreto 1074 de 2015 y normas posteriores. El titular presta su consentimiento para que sus datos, sean facilitados voluntariamente y declara y garantiza que JIMENEZ HIGUITA RODRIGUEZ & ASOCIADOS S.A.S., puede recolectar, almacenar, utilizar o transferir los datos personales de las personas naturales incluidas en las bases de datos proporcionadas por el para que pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JIMÉNEZ HIGUITA RODRÍGUEZ & ASOCIADOS (JHRCORP), el titular podrá consultar nuestras finalidades dentro de nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, que se encuentra en nuestra página web.

Como consecuencia de lo anterior, el CLIENTE Y/O PROVEEDOR libera de responsabilidad a JIMENEZ HIGUITA RODRIGUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por cualquier reclamo y/o acción ya sea judicial o extrajudicial, de cualquier tercero relacionado con cualquier violación presunta violación, a los derechos de privacidad o cualquier otro derecho, relacionados con los datos personales que son almacenados en las bases de datos del CLIENTE Y/O PROVEEDOR y/o de JIMENEZ HIGUITA RODRIGUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en los términos del objeto para lo cual, JIMENEZ HIGUITA RODRIGUEZ & ASOCIADOS S.A.S., lo ha contactado y únicamente para el desarrollo de la relación contractual; en caso de alguna reclamación, demanda o proceso que se inicie en contra de JIMENEZ HIGUITA RODRIGUEZ & ASOCIADOS S.A.S. por alguno de estos hechos, deberá el CLIENTE Y/O PROVEEDOR a adoptar oportunamente las medidas necesarias para mantener indemne a JIMENEZ HIGUITA RODRIGUEZ & ASOCIADOS S.A.S. y asumir inmediatamente su defensa, de lo contrario deberá pagar todos los gastos en los que JIMENEZ HIGUITA RODRIGUEZ & ASOCIADOS S.A.S. incurra por estos hechos.

La Firma cuenta con los siguientes medios de comunicación, en los cuales podrán presentarse las consultas, quejas o reclamos relacionados con el tratamiento de datos personales: Medio físico: Bogotá D.C., en la Calle 93b No. 12-18 piso 4, Correo electrónico: protecciondedatos@jhrcorp.co, teléfono: +57 (1) 43 22 099, Sitio web: www.jhrcorp.co.

De: Jaime Jauregui <impuestos@bogotabeercompany.com>

Enviado el: lunes, 18 de septiembre de 2023 9:15 a. m.

Para: Carolina Martínez <carolina.martinez@jhrcorp.co>; Carlos Rodríguez <carlos.rodriguez@jhrcorp.co>

Asunto: PODER NRD - RAD.: 25000233700020220007700 - M.P. LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Buenas tardes, en mi calidad de representante legal de ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S. remito en archivo adjunto el poder para la representación de la Compañía, en lo sucesivo, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Juan Camilo Lemaitre
Representante Legal
ZX Ventures Colombia S.A.S

Cristian Polanco Motta

LEGAL LEAD, LEGAL & CA



CRA 53ª #127-35 | BOGOTÁ D.C | COLOMBIA

+57 310 629 3813 | cpolanco@bogotabeercompany.com

Litigios Tributarios Aduaneros y Cambiarios

De: Litigios Tributarios Aduaneros y Cambiarios
Enviado el: jueves, 29 de agosto de 2024 4:27 p. m.
Para: rubio.rubioconsultores@gmail.com; Procesos Judiciales; notificaciones judiciales
CC: Carolina Martinez Alvarado; Viviana Paola Martinez Londoño
Asunto: Recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra del auto del 23 de agosto del 2024 - 25000233700020220007700
Datos adjuntos: EJHRL2181 Reposición auto decreto pruebas 2022-077.pdf

Referencia	Recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra del auto del 23 de agosto del 2024
Radicado	25000233700020220007700
Demandante	ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S
Demandada	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Cordial saludo,

De parte de la Dra. ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ ALVARADO, apoderada de la parte demandante, remito el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra del auto del 23 de agosto del 2024.

Al presente correo se adjunta:

- 1) Escrito del recurso de reposición, y en subsidio apelación "EJHRL2181 Reposición auto decreto pruebas 2022-077" (PDF – 1.000 KB).

Cordialmente,